

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

FCV/JABC/medv

Jurisdicción

DECRETO N° 894

LA REINA, Noviembre 17 de 1999

VISTOS: El Convenio de fecha 12 de Noviembre de 1999, celebrado entre el Municipio y la Corporación Club de La Reina, Social, Deportivo y Recreacional; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

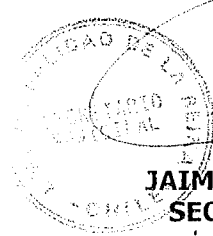
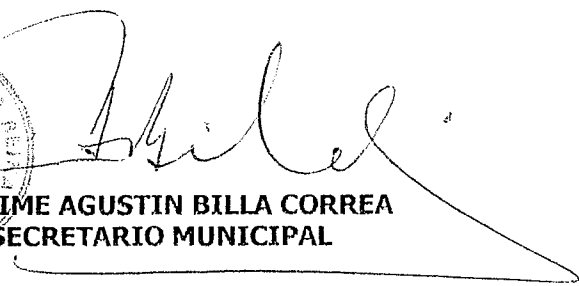
DECRETO _____ :

LLEVESE A EFECTO el Convenio de fecha 12 de Noviembre de 1999, celebrado entre el Municipio y la Corporación Club de La Reina, Social, Deportivo y Recreacional, de acuerdo a la cláusula Décimo Séptima del referido convenio, en los términos y condiciones señalados en su texto que adjunto al presente decreto, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO: FERNANDO CASTILLO VELASCO, ALCALDE; JAIME AGUSTIN BILLA CORREA, SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL



JAIME AGUSTIN BILLA CORREA
SECRETARIO MUNICIPAL

CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Y

CORPORACIÓN CLUB DE LA REINA, SOCIAL, DEPORTIVO Y

RECREACIONAL

En Santiago, a 12 de noviembre de 1999, entre la Corporación Club de La Reina, Social, Deportivo y Recreacional, persona jurídica de derecho privado, también conocida como "Parque Club La Reina", representada por Don Roberto Zuñiga Belauzarán, chileno, casado, cédula nacional de identidad numero tres millones ochocientos treinta mil doscientos cuarenta y siete guión siete, domiciliado en el Parque Municipal de la Reina, comuna de La Reina, en adelante "LA CORPORACIÓN" y la Ilustre Municipalidad de La Reina, representada por su Alcalde, don Fernando Castillo Velasco, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad numero un millón dieciséis mil quinientos setenta y tres guión tres domiciliado en Av. Larraín 9.925, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", mayores de edad, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Reina es propietaria del Parque Municipal de La Reina, ubicado en los faldeos de la precordillera de Santiago, de una superficie aproximada de 133,6 hectáreas.

Lo Adquirió por traspaso de la I. Municipalidad de Ñuñoa, en virtud de lo dispuesto en el art. 10° de la ley 16.368, publicada el 13 de noviembre de 1965.

El dominio rola inscrito a su favor a fojas 23. 983, N° 25.926, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1965.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de La Reina y la Corporación Club de La Reina, Social, Deportivo y Recreacional, de conformidad con sus fines y facultades

y en su preocupación por incrementar las actividades culturales, recreacionales, deportivas y artísticas en un marco de vida sana al aire libre, y la preocupación tanto de la Municipalidad como de la Corporación de la protección del medio ambiente, la primera de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, y la segunda de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero letra c) de sus Estatutos, están empeñados en realizar gestiones y actividades conjuntas tendientes a conservar, aprovechar e incrementar el uso del Parque Municipal de La Reina.

TERCERO: Con el objeto de aunar esfuerzos en pro del mejor uso y del íntegro aprovechamiento del Parque Municipal de La Reina por parte de los vecinos de la comuna, conforme a los fines establecidos en la cláusula precedente, la Municipalidad y la Corporación han resuelto suscribir el presente Convenio.

CUARTO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de La Reina, representada por su Alcalde Don Fernando Castillo Velasco, contando con el acuerdo N°641 celebrado en la sesión ordinaria N°34, de fecha cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve y, complementado con el acuerdo N°647 convenido en la sesión ordinaria N°37, de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ambos del Consejo Municipal de la I. Municipalidad de La Reina, faculta a La Corporación Club de La Reina, Social, Deportivo y Recreacional para que en el Parque singularizado en la cláusula primera precedente, incluyendo todas sus construcciones e instalaciones existentes, proponga y realice todas las gestiones y actividades tendientes a lograr los fines y objetivos establecidos en las dos cláusulas precedentes, las que irán en directo beneficio de los vecinos de la comuna, siempre teniendo en consideración los fines establecidos en el artículo tercero de los Estatutos de la Corporación, entre los que se destacan, la protección del medio ambiente, las actividades relacionadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación; la promoción de núcleos o centros de arte en todas sus expresiones; la difusión de los valores de la chilenidad, morales, éticos y de amor a la naturaleza; creación e incentivo de centros artísticos, deportivos y culturales tendientes a lograr el progreso social y desarrollo de la

comuna y, en general el servicio a los vecinos a través de las diversas actividades ahí contempladas, todo ello sin fines de lucro para la Corporación.

QUINTO: La Corporación deberá también velar por la buena conservación del parque, en especial en lo relativo a su flora y fauna, haciendo en este sentido todas las gestiones necesarias para su correcta conservación, ya sea ante la misma Municipalidad como también ante cualquier organismo público o privado, siendo además de su cargo el pago por las reparaciones ordinarias de conservación y mantenimiento y los gastos por concepto de pago de servicios de agua potable, electricidad, ejecución de obras y demás gastos que esté afecto el parque, gastos que serán financiados conforme a lo que se establece en la cláusula novena siguiente.

SEXTO: Se deja expresamente establecido que las mejoras introducidas al parque quedarán a beneficio de éste, excepto aquellas instalaciones de propiedad de terceros que por actos o contratos se encuentren temporalmente en el Parque y que puedan ser retiradas sin detrimento de éste.

SEPTIMO: La Municipalidad podrá en todo momento inspeccionar el estado de mantención del parque y sus instalaciones, como asimismo supervisar y vigilar que las actividades que en éste se desarrollen cumplan con los objetivos y fines del presente convenio. En caso de que, el uso del parque se aleje de los fines y objetivos que se han tenido en vista para la celebración del presente convenio, la Municipalidad deberá representar ésta situación a los causantes de ella, para que en un plazo no inferior a 2 meses se rectifique este uso y se adecue a los objetivos y fines que se tuvieron a la vista al momento de otorgarle los derechos. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, la Municipalidad podrá poner término de inmediato los derechos conferidos.

OCTAVO: Para los fines del presente convenio, se entienden especialmente comprendidas las siguientes facultades de la Corporación: a) Acordar con la Municipalidad el monto o tarifa para la entrada a los usuarios del Parque; b) implementar el sistema de cobro de la entrada al Parque; c) para los efectos del

otorgamiento de concesiones u otros derechos en favor de terceros por parte de la Municipalidad, proponer los usos sobre espacios determinados de terreno del Parque y, d) presentar proyectos y sugerir cualquier otro acto que implique el uso separado de una porción determinada de terreno del parque, todas las cuales necesitarán ratificación municipal.

Las partes dejan expresa constancia que, será la Municipalidad quien otorgue las concesiones y celebre los actos o contratos con terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá proponer los usos especiales sobre espacios determinados del parque, para lo cual conjuntamente deberá presentar a la Municipalidad un informe con el proyecto respectivo. A su vez, la Municipalidad al momento de otorgar una concesión o constituir derechos en favor de terceros, deberá formular consulta al Directorio de la Corporación, el que deberá evacuar un informe que se entenderá formar parte integrante del acto o contrato respectivo. Para lo anterior, las partes dejan expresa constancia que respecto a las personas a las cuales se les otorgue una concesión, celebren un acto o contrato, o se constituya en su favor cualquier clase de derecho en relación al Parque, tanto la Corporación o la Municipalidad deberán siempre velar en forma celosa que el desarrollo de la actividad se complemente y persiga los mismos fines y objetivos que se señalan en el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos de materializar los fines y objetivos que se han tenido a la vista al momento de celebrar el presente convenio, la Municipalidad se compromete a aportar a la Corporación, para los gastos operacionales que ésta efectúe en el Parque, una suma igual al monto anual estimado de ingresos que genere el Parque, ya sea por concepto de entradas, rentas, arriendos, concesiones y otros.

Se deja expresa constancia que la Corporación podrá ser fiscalizada en todo momento por la Dirección de Control Municipal, quien ejercerá sus funciones especialmente en el área contable de la Corporación.

DÉCIMO: Con acuerdo de su Directorio, la Corporación se compromete a facilitar a la Municipalidad el uso de sectores del parque, en los días y horas que la Municipalidad se lo solicite con la debida anticipación.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de poder coordinar los proyectos y programas que conforme a la cláusula octava se presenten, ya sea provengan de la Municipalidad o de la Corporación, las partes acuerdan constituir una comisión que estará integrada por seis personas que representarán a la Municipalidad y a la Corporación. Se deja constancia que por parte de la Municipalidad las personas que integrarán esta comisión siempre recaerá en el Alcalde y dos Concejales y, por parte de la Corporación, serán designados por el Directorio. La organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación, se acordará en la primera sesión que se celebre.

DECIMO SEGUNDO: La Corporación se obliga a mantener a un administrador y un número de vigilantes suficientes para el control y mantenimiento del Parque, cuyas remuneraciones serán de cargo exclusivo de la Corporación con cargo a los ingresos señalados en la cláusula novena.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio se suscribe por un plazo de 25 años, contados desde esta fecha, renovable tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento del convenio o prórroga vigente.

DÉCIMO CUARTO: Al término del presente Convenio, la Corporación deberá velar porque el Parque y sus instalaciones se mantengan, habida consideración de su desgaste natural por el transcurso del tiempo.

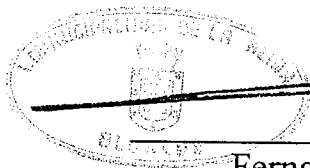
DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que los actuales arrendatarios y concesionarios del parque, mantendrán vigentes sus derechos y obligaciones emanadas de sus respectivos contratos, aplicándose a su respecto sus títulos.

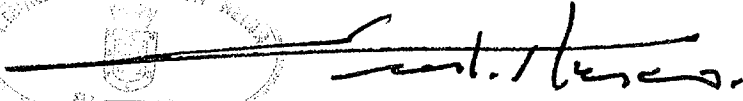
DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio deberá ser ratificado por decreto Alcaldicio.

DÉCIMO OCTAVO: El presente instrumento se extiende en duplicado quedando un ejemplar en poder de cada parte.

La personería del Alcalde Don Fernando Castillo Velasco, consta del acta de sesión constitutiva del Consejo Municipal de fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. La personería del representante legal de la Corporación consta de la primera sesión del Directorio de la Corporación.




Fernando Castillo Velasco
Alcalde

I. Municipalidad de la Reina



Roberto Zuñiga Belauzaran
Club de La Reina, Social, Deportivo y Recreacional

